378D0471

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de mayo de 1978

relativa a la constitución de la Empresa Común «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking»

(78/471/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 46, 47 y 49,

Visto el dictamen de la Comisión, en particular, acerca del volumen y ritmo de la financiación de la Empresa Común,

Visto el informe de la Comisión,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el programa «Fusión» de la Comunidad Europea de la Energía Atómica prevé la construcción, funcionamiento y explotación de una gran máquina Tokamak («Joint European Torus» proyecto JET);

Considerando que la ejecución del proyecto JET constituye una etapa importante en la consecución del programa «Fusión » para llegar a la fase de las aplicaciones de la fusión termonuclear controlada, de las que la Comunidad podría obtener beneficios, en particular, en el contexto más general de la seguridad de su abastecimiento de energía a largo plazo;

Considerando que la importancia, la complejidad científica y tecnológica del proyecto, así como sus dimensiones y su coste hacen necesario un esfuerzo común consistente en una organización que garantice el mantenimiento del carácter comunitario del proyecto y permita, por una parte, una interacción y una colaboración eficaces entre el proyecto y los laboratorios asociados al programa «Fusión» y, por otra, una concentración de los recursos financieros y del personal bajo una sola gestión que deberá ser totalmente responsable de la ejecución del proyecto;

Considerando que el 10 de mayo de 1976 la Comunidad y Suecia celebraron un acuerdo de cooperación en el campo de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas y que, por ello, un organismo sueco participará en el proyecto JET,

DECIDE:

Artículo 1

Para la ejecución del proyecto JET se constituye una Empresa Común tal como se define en el capítulo V del Tratado, por un periódo de 12 años a partir del 1 de junio de 1978.

El nombre de la empresa será: «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking». Dicha empresa tendrá por objeto, como parte del programa «Fusión» de la Comunidad y en beneficio de los participantes en dicho programa, la construcción, el funcionamiento y la explotación de una gran máquina tórica del tipo Tokamak y sus instalaciones anexas (Joint European Torus — JET) a fin de ampliar la gama de los parámetros aplicables a las experiencias de fusión termonuclear controlada hasta unas condiciones próximas a las requeridas en un reactor termonuclear.

JET se construirá en el domicilio de la Empresa Común en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en Culham (Oxfordshire).

Artículo 2

Quedan adoptados los estatutos de la «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking», que se incorporan como anexo a la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de los Comunidades Europeas* y entrará en vigor el 1 de junio de 1978.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 1978.

Por el Consejo

El Presidente

I. NØRGAARD

ESTATUTOS DE LA JOINT EUROPEAN TORUS (JET), JOINT UNDERTAKING

Artículo 1

Nombre, domicilio social, miembros

1.1. El nombre de la Empresa Común es «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking».

1.2. El domicilio social de la Empresa Común estará situado en Culham, Oxfordshire, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

1.3. La Empresa Común estará formada por los siguientes miembros:

la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en adelante denominada «Euratom»),

el Estado belga (en adelante denominado «Bélgiqua»), que actuará tanto por cuenta propia (laboratorio de física de los plasmas de la Escuela Real Militar) como en nombre de la Universidad Libre de Bruselas (servicio de química-física II de la ULB),

el Commissariat à l'énergie atomique, Francia (en adelante denominado «CEA»),

el Comitato nazionale per l'énergia nucleare, Italia, (en adelante denominado «CNEN»),

el Consiglio nazionale delle ricerche, Italia, (en adelante denominado «CNR»),

la Forsøgsanlæg Risø, Dinamarca, (en adelante denominada «Risø»),

el Gran Ducado de Luxemburgo (en adelante denominado «Luxemburgo»),

Irlanda,

la Kernforschungsanlage Júlich GmbH, República Federal de Alemania, (en adelante denominada «RFA»),

la Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften e. V. — Institut für Plasmaphysik, República Federal de Alemania, (en adelante denominada «IPP»),

el National Swedish Board for Energy Source Development (en adelante denominado el «Board»),

la Stichting von Fundamenteel Onderzack der Materie, Países Bajos, (en adelante denominada «FOM»),

la United Kingdom Atomic Energy Authority (en adelante denominada la «Authority» o la «organización anfitriona»).

Artículo 2

Objeto y localización

2.1. La Empresa Común tendrá por objeto, como parte del programa «Fusión» de la Euratom y en beneficio de los participantes en dicho programa, la construcción, el funcionamiento y la explotación de una gran instalación del tipo Tokamak y sus instalaciones auxiliares (Joint European Torus — JET) (en adelante denominada «Proyecto») a fin de ampliar la gama de los parámetros aplicables a las experiencias de fusión termonuclear controlada hasta unas condiciones próximas a las requeridas en un reactor termonuclear.

2.2. El dispositivo JET y sus instalaciones auxiliares se construirán en Culham, de conformidad con el proyecto general expuesto en el informe EUR-JET-R5 *The JET Project — design proposal,* tal como podrá modificarse con arreglo a los presentes estatutos.

Artículo 3

Órganos

3.1. Los órganos de la Empresa Común serán el Consejo del JET y el Director del Proyecto.

3.2. El Consejo del JET estará asistido por un comité ejecutivo del JET y podrá solicitar el informe de un consejo científico del JET.

Artículo 4

Consejo del JET

4.1. *Composición, derecho de voto*

4.1.1. Los miembros de la Empresa Común representados en el seno del Consejo de la JET y la ponderación del voto para cada grupo de dos representantes se establecerá como sigue:

Representante	*Número de representantes*	*Ponderación del voto*
Euratóm	2	4
Belgique	2	2
CNEN y CNR conjuntamente	2	4
CEA	2	4
Risø	2	2
Irlanda	2	1
Luxemburgo	2	1
IPP y RFA conjuntamente	2	4
The Board	2	2
FOM	2	2
Authority	2	4

4.1.2. Para ser adoptadas, las decisiones del Consejo del Jet deberán contar como mínimo con 21 votos favorables.

4.2. *Funciones*

4.2.1. El Consejo del JET será responsable de la gestión de la Empresa Común. Tomará las decisiones fundamentales para el desarrollo del Proyecto, ejercerá un control global sobre su ejecución y dará cuenta a los miembros.

4.2.2. El Consejo del JET estará encargado, en particular, de:

a) asegurar la colaboración entre los laboratorios asociados y la Empresa Común en la ejecución del Proyecto, especialmente el establecimiento, a su debido tiempo, de las normas relativas al funcionamiento y explotación del JET;

b) aprobar los acuerdos que regulen las relaciones entre el país anfitrión y/o la organización anfitriona y la Empresa Común;

c) aprobar la celebración de acuerdos sobre la cooperación con terceros países y con instituciones, empresas o personas de terceros países, o incluso con organizaciones internacionales;

d) designar al Director y a los ejecutivos superiores para que la Comisión o, en su caso, la organización anfitriona los contrate, y determinar la duración de su destino, aprobar la estructura global del equipo del Proyecto y decidir los procedimientos de asignación y gestión del personal;

e) adoptar el reglamento financiero con arreglo al punto 11.4;

f) aprobar el presupuesto anual, incluida la lista de empleos, el plan de desarrollo del proyecto y las estimaciones del coste del proyecto, de conformidad con el artículo 10;

g) aprobar las cuentas y el balance anual;

h) decidir cualquier adquisición, venta e hipoteca de bienes raíces y otros derechos inmobiliarios, así como la constitución de fianzas y garantías, la participación en otras empresas o instituciones y la concesión de préstamos o la suscripción de empréstitos;

i) aprobar cualquier propuesta que implique un cambio importante en la concepción del dispositivo JET y de sus instalaciones auxiliares;

j) adoptar los informes anuales sobre el progreso del proyecto y su situación financiera mencionados en el punto 13.2;

k) ejercer todos los poderes y asumir todas las funciones, incluida la creación de órganos subsidiarios, necesarios para la realización del proyecto.

4.3. *Reuniones, reglamento interno*

4.3.1. El Consejo del JET se reunirá al menos dos veces al año. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar a petición de un tercio de los miembros del Consejo del JET o de su presidente, o a petición del Director del Proyecto. Las reuniones se celebrarán normalmente en la sede. El Consejo del JET eligirá su presidente entre sus miembros. En las reuniones participarán, salvo decisión en contrario en determinados casos, el presidente del comité ejecutivo del JET y el Director del Proyecto.

4.3.2. El consejo del JET adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 5

Comité ejecutivo del JET

5.1. *Composición, derecho de voto*

Las disposiciones del punto 4.1 serán aplicables a la representación de los miembros en el seno del comité ejecutivo del JET y a las modalidades de voto del comité.

El presidente del comité ejecutivo del JET será nombrado por el Consejo del JET.

5.2. *Funciones*

El comité ejecutivo del JET asistirá al Consejo del JET en la preparación de sus decisiones y cumplirá cualquier otra tarea que éste pueda confiarle.

El comité ejecutivo del JET deberá especialmente:

a) aconsejar al Consejo del JET y al Director del Proyecto, por medio de informes regulares, sobre los progresos del proyecto;

b) formular observaciones y hacer recomendaciones al Consejo del JET sobre la estimación del coste del Proyecto y el proyecto de presupuesto, incluida la lista de empleos, establecidos por el Director del Proyecto;

c) aprobar, de conformidad con las normas de adjudicación de contratos que el Consejo del JET establezca, el procedimiento de licitación y la adjudicación de los contratos;

d) promover y desarrollar la colaboración entre los laboratorios asociados y la Empresa Común en el marco de la ejecución del proyecto.

5.3. *Reuniones, reglamento interno*

El comité ejecutivo del JET se reunirá al menos seis veces al año. Las reuniones se celebrarán normalmente en la sede de la Empresa Común. El comité ejecutivo del JET establecerá su propio reglamento interno, que se someterá a la aprobación del Consejo del JET.

Artículo 6

Consejo científico del JET

6.1. *Composición*

El Consejo del JET nombrará a los miembros y al presidente del consejo científico del JET.

6.2. *Funciones*

El consejo científico del JET estará encargado de:

a) Emitir dictámenes sobre temas científicos y técnicos, a instancia del Consejo del JET, incluidas las propuestas que signifiquen un cambio importante en la concepción del JET, su explotación y sus consecuencias científicas a largo plazo;

b) cumplir cualquier otra tarea a petición del Consejo del JET.

6.3. *Reglamento interno*

El consejo científico del JET establecerá su propio reglamento interno, que se someterá a la aprobación del Consejo del JET.

Artículo 7

Director del Proyecto

7.1. El Director del Proyecto será el órgano ejecutivo de la Empresa Común y su representante legal.

7.2. Ejecutará el plan de desarrollo del Proyecto y dirigirá la ejecución del mismo en el marco de las directivas fijadas por el Consejo del JET, ante el cual es responsable, y suministrará al Consejo del JET, al comité ejecutivo del JET, al consejo científico del JET y a todos los demás órganos subsidiarios cualquier información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

7.3. El Director del Proyecto especialmente deberá:

a) organizar, dirigir y supervisar el equipo del Proyecto;

b) someter al Consejo del JET propuestas sobre la estructura esencial del equipo del Proyecto y proponer al Consejo la designación de los ejecutivos superiores;

c) establecer y actualizar regularmente el plan de desarrollo del Proyecto y las estimaciones de los costes del Proyecto, de conformidad con el reglamento financiero, y someterlos al Consejo del JET;

d) establecer, de conformidad con el reglamento financiero, el proyecto de presupuesto anual, incluida la lista de empleos, y someterla al Consejo del JET;

e) llevar la contabilidad y los inventarios, de conformidad con el reglamento financiero, establecer las cuentas y el balance anuales y someterlos al Consejo del JET;

f) someter al Consejo del JET cualquier propuesta que suponga un cambio importante en la concepción del JET;

g) organizar, con los laboratorios asociados, reuniones especiales (seminarios) sobre temas científicos y técnicos que tengan interés para el Proyecto y presentar informes sobre dichas reuniones al Consejo del JET;

h) emprender, llegado el caso de acuerdo con la organización anfitriona, las gestiones que se requieren para obtener los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción, funcionamiento y explotación del JET, incluidos los edificios, y redactar todos los informes que sean precisos a este respecto;

i) ser responsable de la seguridad y tomar todas las medidas de organización necesarias para responder a las exigencias de seguridad;

j) determinar, de conformidad con el artículo 16, las normas relativas a la difusión de los conocimientos y someterlas al Consejo del JET;

k) redactar el informe anual sobre los progresos del Proyecto y su situación financiera, así como cualquier otro informe que el Consejo del JET pueda solicitarle, y presentárselos a este último.

Artículo 8

Equipo del Proyecto

8.1. El equipo del Proyecto asistirá al Director del Proyecto en el cumplimiento de sus tareas. Su plantilla se especificará en la lista de empleos tal como figura en el presupuesto anual. Estará comuesta por personal procedente de los miembros de la Empresa Común de conformidad con el punto 8.3, así como por otro personal. La plantilla del equipo del proyecto se contratará de conformidad con las disposiciones de los puntos 8.4 y 8.5.

8.2. La composición del equipo del Proyecto deberá lograr un equilibrio razonable entre la doble necesidad de garantizar el carácter comunitario del Proyecto, en particular, en lo que se refiere a los empleos que exigen un cierto nivel de cualificación (físicos, ingenieros, administrativos de nivel equivalente) y de dar al Director del Proyecto los máximos poderes posibles en la selección del personal para obtener una gestión eficaz. En la aplicación de este principio, se tendrá en cuenta igualmente los intereses de los miembros no comunitarios de la Empresa Común.

8.3. Los miembros de la Empresa Común pondrán a disposición de ésta personal cualificado en los campos científico, técnico y administrativo.

8.4. El personal puesto a dispocición por la organización anfitriona seguirá estando empleado por dicha organización en las condiciones de contratación previstas por ésta y será destinado por ella a la Empresa Común.

8.5. Salvo decisión en contrario en determinados casos de conformidad con los procedimientos de asignación y de gestión del personal, que el Consejo del JET deberá fijar, tanto el personal puesto a disposición por los miembros de la Empresa Común distintos a la organización anfitriona como el resto del personal será contratado por la Comisión para puestos eventuales de conformidad con el «Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas» y destinados por la Comisión a la Empresa Común.

8.6. Todo el personal que forme parte del equipo del Proyecto dependerá únicamente de la autoridad administrativa del Director del Proyecto.

8.7. Todos los gastos de personal, incluidos los gastos relativos al personal destinado a la Empresa Común por la Comisión y por la organización anfitriona, correrán a cargo de la Empresa Común.

8.8. Cualquier miembro que tenga un contrato de asociación con Euratom se compromete a emplear de nuevo a los miembros del personal que haya destinado al Proyecto y que la Comisión haya contratado eventualmente, en el momento en que hayan cumplido su trabajo en el marco del Proyecto.

8.9. El Consejo del JET establecerá los procedimientos detallados de asignación y gestión del personal.

Artículo 9

Financiación

9.1. Los gastos de la Empresa Común correrán a cargo de:

Euratom	en un 80 %
La «Authority»	en un 10 %

El 10 % restante se repartirá entre los demás miembros, a excepción de Euratom, que tengan contratos de asociación con ésta a prorrateo de la participación financiera de Euratom en los gastos totales de las asociaciones, incluido el soporte general a las acciones prioritarias, pero excluyendo cualquier soporte complementario a dichas acciones. La contribución anual de un miembro se calculará anualmente y corresponderá a la participación de Euratom en su asociación durante el año precedente, expresada en unidades de cuenta europeas.

9.2. Todos los ingresos de la Empresa Común se consagrarán a la realización del objeto definido en el artículo 2. Sin perjuicio del artículo 21, no se efectuará ningún pago en favor de los miembros de la Empresa Común por reparto de un eventual excedente de los ingresos en relación a los gastos de la Empresa Común.

Artículo 10

Ejercicio financiero, procedimiento presupuestario

10.1. El ejercicio financiero corresponderá al año civil.

10.2. Antes del 31 de marzo de cada año, el Director del Proyecto transmitirá a los miembros las estimaciones sobre el coste del Proyecto tal como hayan sido aprobadas por el Consejo del JET. Las estimaciones sobre el coste del proyecto incluirán un estado provisional de los gastos anuales para los cinco años siguientes, teniendo en cuenta las decisiones correspondientes relativas al programa «Fusión» Euratom.

En el marco de dichas previsiones, las estimaciones de los ingresos y gastos para el primero de estos cinco ejercicios financieros (anteproyecto de presupuesto) se establecerán lo suficientemente detalladas para las necesidades del procedimiento presupuestario interno de cada miembro, en consideración a su contribución financiera a la Empresa Común. El Director del Proyecto proporcionará a los miembros cualquier información que sea necesaria para este fin.

10.3. Los miembros comunicarán sin demora al Director del Proyecto sus observaciones sobre las estimaciones del coste del Proyecto y, en particular, la estimación de los ingresos y gastos para el año siguiente.

10.4. A partir de la aprobación de las estimaciones sobre el coste del Proyecto y teniendo en cuenta las observaciones de los miembros, el Director del Proyecto preparará el proyecto de presupuesto para el año siguiente y lo someterá al Consejo del JET antes del 30 de septiembre.

10.5. Previa notificación de la Comisión de los créditos previstos para su contribución financiera a la Empresa Comúm en el presupuesto definitivo de las Comunidades Europeas, el Consejo del JET adoptará el presupuesto de la Empresa Común.

10.6. De conformidad con las disposiciones del apartado 3, del artículo 171, del Tratado Euratom, el Director del Proyecto transmitirá a la Comisión, antes del 31 de marzo de cada año, el presupuesto adoptado para el año en curso, incluidas las previsiones de ingresos y gastos mencionadas en dicho artículo, así como las cuentas de explotación y el balance del año anterior. La Comisión lo someterá al Consejo de las Comunidades Europeas y a la Asamblea a más tardar conjuntamente con su anteproyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 11

Reglamento financiero

11.1. El objetivo del reglamento financiero es el de conseguir una gestión financiera sana y económica de la Empresa Común.

11.2. En particular establece las principales normas sobre:

a) la unidad de cuenta o la divisa en la que se llevará la contabilidad de la Empresa Común;

b) la presentación y la estructura de las estimaciones sobre el coste del proyecto y del presupuesto anual;

c) la ejecución del presupuesto anual y el control financiero interno;

d) el cálculo y el abono de las contribuciones por parte de los miembros de la Empresa Común de conformidad con el artículo 9;

e) la teneduría y la presentación de la contabilidad y de los inventarios, así como la realización y presentación del balance anual;

f) el procedimiento relativo a las licitaciones, basado en la no discriminación entre los países de los miembros de la Empresa Común, la adjudicación y las cláusulas de los contratos y de los pedidos por cuenta de la Empresa Común.

11.3. En lo que se refiere a la adjudicación de contratos, el reglamento financiero prevé la selección de las ofertas que presenten la solución más eficaz en el plano económico y técnico. En colaboración con el comité ejecutivo del JET y los miembros, el Director del Proyecto procurará llevar a cabo una atribución lo más diversificada posible de los contratos, teniendo en cuenta el carácter comunitario del Proyecto.

11.4. El reglamento financiero lo adoptará el Consejo del JET de acuerdo con la Comisión.

Artículo 12

Verificación de las cuentas

En los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio financiero, el Director del Proyecto someterá las cuentas y el balance anuales del año anterior al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas. El control que efectúe el Tribunal de Cuentas se basará en los documentos y se hará en el sitio mismo. El Director del Proyecto presentará al Consejo del JET para su aprobación las cuentas y el balance anuales, acompañados del informe del Tribunal de Cuentas. El Director del Proyecto tendrá el derecho y, a petición del Consejo del JET, la obligación de comentar el informe. El Tribunal de Cuentas remitirá su informe a los miembros de la Empresa Común, al Consejo de las Comunidades Europeas y a al Parlamento Europeo la Asamblea.

Artículo 13

Plan de desarrollo del Proyecto, progreso de los trabajos y otros informes

13.1. El plan de desarrollo del Proyecto especificará el esquema de ejecución de todos los elementos del Proyecto, en particular, los trabajos que deberá desempeñar el equipo del Proyecto, los terceros y los miembros de la Empresa Común. Abarcará toda la duración de la Empresa Común y se actualizará con regularidad.

13.2. El informe anual describirá el progreso del Proyecto, en particular, en lo que se refiere al calendario, los costes y la ejecución del programa científico, y el lugar que ocupa el Proyecto en el programma «Fusión» de Euratom y en el marco de la investigación mundial sobre la fusión.

Artículo 14

Trabajos que deberán realizar las asociaciones

Cuando los contratos de asociación contengan disposiciones sobre los trabajos que deban llevarse a cabo en apoyo del Proyecto, deberán especificarse y controlarse dichos trabajos mediante acuerdos concluidos entre la Empresa Común y la asociación interesada, debiéndose hacer cargo de sus costes de conformidad con las disposiciones correspondientes del contrato de asociación.

Artículo 15

Medios proporcionados por la organización anfitriona

15.1. La organización anfitriona proporcionará a la Empresa Común los terrenos, edificios, bienes y servicios que se requieren para la puesta en marcha del Proyecto, tal como se especifica en el Anexo a los presentes estatutos y en las condiciones expuestas en él. El Anexo forma parte integrante de los presentes estatutos.

15.2. Sin perjuicio de la aprobación del Consejo del JET de conformidad con la letra b), del punto 4.2.2 los pormenores sobre dichos medios, así como las modalidades de cooperación entre la Empresa Común y la organización anfitriona serán objeto de un acuerdo que deberán concluir ambas.

Artículo 16

Conocimientos y propiedad industrial

16.1. *Conocimientos*

16.1.1. Todos los conocimiento que se adquieran en la ejecución del Proyecto, incluidos, sin que la relación sea restrictiva, los diseños, modelos, cálculos, informes y otros documentos, la práctica, y los inventos patentables o no patentables, serán propiedad de Euratom, sin perjuicio de las disposiciones siguientes del presente artículo.

16.1.2. La Empresa Común estará facultada para la utilización gratuita de los conocimientos que se mencionan en el punto 16.1.1. Los miembros de la Empresa Común podrán explotar esta información gratuitamente para sus objetivos de investigación.

16.1.3. Los miembros de la Empresa Común deberán estar debidamente informados del progreso del Proyecto por conducto del Consejo del JET y recibir, a intervalos regulares, informes sobre los adelantos efectuados y los resultados obtenidos (incluidos los informes mencionados en el artículo 13 de los presentes estatutos).

16.1.4.1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Tratado Euratom y sin perjuicio de las condiciones que éste incluye, la Comisión comunicará los informes mencionados en el punto 16.1.3 a los Estados miembros, a las personas y empresas (tal como se definen en el artículo 196 del Tratado), así como al gobierno de Suecia y a las personas y empresas establecidas en su territorio.

La comunicación por la Comisión de estos informes a otros Estados, personas y empresas distintos de los que se especifican anteriormente, y la difusión como tal de dichos informes por la Empresa Común y por sus demás miembros se efectuará a discreción del Consejo del JET y en las condiciones que éste apruebe, pero sin que esto impida el intercambio de puntos de vista e ideas habitual entre los hombres de ciencia.

16.1.4.2. El Consejo del JET definirá las condiciones en las cuales la Empresa Común y sus miembros podrán difundir y/o autorizar la difusión de los conocimientos, en particular, los diseños, mode-

los, cálculos, documentos, prácticas e inventos no patentables mencionados en el punto 16.1.1.

16.2. *Patentes*

16.2.1. Cuando se lleven a cabo inventos patentables en la ejecución del proyecto, la Comisión podrá, en nombre y a costa de Euratom, depositar solicitudes de patente y obtener patentes. La Empresa Común notificará rápidamente dichos inventos a la Comisión y le transmitirá, a su debido tiempo, todos los documentos e informaciones que se requieran para depositar la solicitud de patente. La Comisión transmitirá a la Empresa Común los datos administrativos y una copia de las solicitudes de patente o de las patentes.

16.2.2. Respecto a las solicitudes de patente y a las patentes enunciadas en el punto 16.2.1, la Empresa Común y sus miembros se beneficiarán de licencias libres de derechos, no exclusivas e irrevocables y que incluirán el derecho a conceder sublicencias, previa consulta a la Comisión.

16.2.3. Respecto a las solicitudes de patente y a las patentes enunciadas en el punto 16.2.1, la Comisión podrá conceder, de conformidad con las disposiciones y sin perjuicio de las condiciones del artículo 12 del Tratado Euratom y previa solicitud, licencias no exclusivas a los Estados miembros de Euratom, a las personas y empresas (como las definidas en el artículo 196 de dicho Tratado), así como al gobierno de Suecia y a las personas y empresas establecidas en su territorio. La concesión de licencias no exclusivas por la Comisión a otros Estados, personas y empresas que las mencionadas anteriormente se hará en las condiciones que el Consejo del JET apruebe.

16.2.4. En el supuesto de que la Comisión se propusiera, en lo que respecta a los inventos, solicitudes de patente o patentes enunciadas en el punto 16.2.1 y por razones debidamente motivadas (incluida, en particular, la falta de asignaciones presupuestarias), renunciar a su derecho a depositar solicitudes de patente o renunciar a solicitudes de patente y/o a patentes, informaría sobre ello a su debido tiempo a la Empresa Común y a los demás miembros de ésta. Si en tal caso, un miembro solicita la cesión de los derechos Euratom en cuestión, la Comisión accederá a tal solicitud y el miembro interesado podrá entonces depositar las solicitudes de patente y proseguir o mantener las solicitudes y las patentes ya depositadas o concedidas. Si la solicitud de cesión la hacen varios miembros y no pueden ponerse de acuerdo sobre un único cesionario, la Comisión someterá el asunto al Consejo del JET para que éste decida.

16.2.5. En lo que se refiere a los inventos, solicitudes de patente o patentes mencionadas en el punto 16.2.4 y cedidos a un miembro de la Empresa Común o depositadas y obtenidas por tal miembro después de la cesión, Euratom se beneficiará de una licencia libre de derechos y no exclusiva para sus propios objetivos de investigación y los derechos de licencia y sublicencia concedidos a la Empresa Común y a los demás miembros de ésta se mantendrán y extenderán a los inventos, solicitudes de patente y patentes depositadas y obtenidas después de la cesión.

16.3. *Otras disposiciones*

16.3.1. Cualquier contrato concluido o cualquier pedido concertado por la Empresa Común deberá contener disposiciones que garanticen que no se verán afectados por las condiciones de dichos contratos y pedidos los derechos concedidos y las obligaciones impuestas a la Empresa Común y a sus miembros en virtud del presente artículo.

16.3.2. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas a los miembros de la Empresa Común en virtud de las disposiciones del presente artículo subsistirán después de la disolución de la Empresa Común.

16.3.3. Cada miembro de la Empresa Común, aunque conservare la total propiedad, se comprometará a poner a disposición de la Empresa Común gratuitamente todos los conocimientos e inventos necesarios únicamente para la ejecución del Proyecto, a no ser que se encontrare en la imposibilidad de hacerlo debido a obligaciones que tuviere hacia terceros.

En particular, la Comisión pondrá a disposición de la Empresa Común gratuitamente todos los conocimientos que adquiera en la ejecución de contratos y pedidos en el marco del «JET Design Agreement».

16.3.4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las leyes nacionales que rigen los inventos hechos por inventores asalariados.

Artículo 17

Responsabilidad y seguro

17.1. La responsabilidad contractual de la Empresa Común estará sujeta a las disposiciones contractuales aplicables y a la ley aplicable al contrato de que se trate.

17.2. En materia de responsabilidad no contractual, la Empresa Común compensará todos los perjuicios que ocasione en la medida en que le corresponda una responsabilidad jurídica en virtud de la ley nacional aplicable.

17.3. Cualquer pago que realice la Empresa Común destinado a cubrir la responsabilidad mencionada en los puntos 17.1 y 17.2, así como los costes y gastos expuestos en relación con ésta se considerarán gastos de la Empresa Común en el sentido del artículo 9.

17.4. El Director del Proyecto propondrá al Consejo del JET un seguro contra incendios y cualquier otro seguro que considere necesario, y la Empresa Común suscribirá los seguros que el Consejo del JET le indique.

Artículo 18

Adhesión de nuevos miembros

18.1. La Empresa Común está abierta a la adhesión de nuevos miembros que puedan contribuir de forma provechosa a la realización de su objeto.

18.2. Las demandas de adhesión se dirigirán al Director del Proyecto que las remitirá al Consejo del JET. El Consejo del JET decidirá si la Empresa Común debe iniciar negociaciones con el solicitante sobre las condiciones de adhesión. En caso de decisión positiva, la Empresa Común negociará las condiciones de adhesión y las someterá al Consejo del JET para su conformidad. Si el Consejo del JET da su conformidad, la Comisión someterá al Consejo de las Comunidades Europeas la propuesta relacionada con las enmiendas a los presentes estatutos que considere necesarias para la adhesión del solicitante.

Artículo 19

Duración de la Empresa Común

19.1. La Empresa Común se constituirá para un período de doce años.

19.2. Según los progresos que se efectúen en la realización del objeto de la Empresa Común definido en el artículo 2, podrá prolongarse este período enmendando los presentes estatutos de conformidad con las disposiciones del artículo 24. Asimismo, podrá acortarse, también por una enmienda o por medio de una medida adoptada en virtud de los puntos 20.6 o 21.1.

Artículo 20

Retirada de los miembros de la Empresa Común

20.1. Los miembros de la Empresa Común no podrán retirarse durante un período de cinco años a partir de su constitución.

20.2. Después de dicho período, cada miembro está autorizado a notificar su retirada mediante carta certificada al Director del Proyecto, surtiendo efecto tal retirada al final del ejercicio financiero siguiente a aquél durante el cual se notificó. No obstante, no podrá retirarse la organización anfitriona.

20.3. Cuando un miembro notifique su retirada, el Consejo del JET decidirá en los seis meses siguientes si es o no conveniente mantener la Empresa Común.

20.4. Si el Consejo del JET decide que es conveniente mantener la Empresa Común, la Comisión, a propuesta del Consejo del JET, someterá al Consejo de las Comunidades Europeas las enmiendas a los presentes estatutos que considere necesarias para mantener la Empresa Común.

20.5. El miembro que se retire costeará su parte, tal como se define en el artículo 9, de todas las obligaciones y pasivos que la Empresa Común haya contraído hasta la fecha en que surta efecto la retirada. Además no podrá reclamar a la Empresa Común ni a ninguno de sus miembros pago alguno compensatorio en lo que se refiere al activo de la Empresa Común.

20.6. Si el Consejo del JET pide la disolución de la Empresa Común, la Comisión someterá al Consejo de las Comunidades Europeas la propuesta de disolución de la Empresa Común. Si el Consejo de las Comunidades Europeas decide disolver la Empresa Común, se aplicará el artículo 21.

20.7. Sin perjuicio del punto 20.5, los miembros que hayan concluido con Euratom un acuerdo de cooperación de conformidad con el artículo 101 del Tratado Euratom, o un contrato de asociación en virtud de tal acuerdo, perderán su condición de miembros de la Empresa Común en el momento en que el acuerdo de cooperación deje de producir sus efectos.

Artículo 21

Disolución

21.1. Si la Empresa Común finaliza, por expirar el periodo para el cual fue constituida, tal como precisa el artículo 19, o por Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, será disuelta.

21.2. Para las necesidades del procedimiento de disolución de la Empresa Común, el Consejo del JET nombrará uno o más liquidadores que se atendrán a las instrucciones que el Consejo del JET les imparta.

21.3. Al disolverse la Empresa Común deberá:

— reintegrar a la organización anfitriona todos los medios materiales que ésta ha puesto a su disposición de conformidad con el artículo 15,

— ceder a la organización anfitriona el dispositivo JET, los edificios y cualquier otro bien mueble o inmueble que la Empresa Común haya adquirido.

A costa suya y bajo su propia responsabilidad, la organización anfitriona deberá:

— volver a tomar posesión de los medios materiales susodichos,

— tomar a su cargo el dispositivo JET, los edificios y cualquier otro bien mueble o inmueble que se le haya cedido y asumir la correspondiente responsabilidad.

21.4. Si la Empresa Común decide poner fin a la utilización de cualquier medio o de cualquier bien mueble o inmueble antes de la disolución, se aplicará el punto 21.3 a tales medios o bienes, a no ser que la Empresa Común decida disponer de otra forma de los bienes que ha adquirido.

21.5. Si en un plazo de seis meses después del fin de la Empresa Común de conformidad con el punto 21.1, la Comisión solicita utilizar para las actividades de fusión comunitarias un bien adquirido por la Empresa Común y cedido a la organización anfitriona a los puntos 21.3 y 21.4, la organización anfitriona lo pondrá a disposición de la Comisión sin gastos de amortización o de alquiler. Esto no impedirá la desclasificación del dispositivo JET.

21.6. Cuando se haya regulado el destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad con el punto 21.3, todos los demás bienes (efectivo, sumas a recibir, inmovilizaciones incorporales) se utilizarán para cubrir las deudas de la Empresa Común y los gastos relacionados con su disolución con excepcioón de los que la organización anfitriona deba hacerse cargo de acuerdo con el punto 21.3. Cualquier excedente se repartirá entre los miembros existentes, en el momento de la disolución, proporcionalmente a la contribución total efectiva que hubieran aportado de conformidad con el artículo 9. En caso de déficit, lo cubrirán dichos miembros en la misma proporción a sus contribuciones para el ejercicio financiero en curso, de conformidad con el artículo 9.

Artículo 22

Referencia subsidiraria a la ley nacional

22.1. La ley inglesa será aplicable a cualquier materia que no cubran los presentes estatutos.

22.2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo tercero, del artículo 49, del Tratado Euratom y, para evitar cualquier duda, se precisa que la Empresa Común no se considerará una sociedad en el sentido de las leyes del Reino Unido de 1948 y de 1967 sobre sociedades.

Artículo 23

Cesión de derechos de la Comisión

23.1. La Comisión cederá gratuitamente a la Empresa Común todos los títulos, derechos y obligaciones relativos a la propiedad de los equipos y demás bienes suministrados, o que vaya a suministrar, en virtud de los contratos y pedidos concertados para las necesidades del proyecto antes de constituirse la Empresa Común, en la medida en que lo autoricen dichos contratos y pedidos.

23.2. La Empresa Común se hará cargo de todos los contratos y pedidos concertados por la Comisión para las necesidades del Proyecto antes de constituirse la Empresa Común. Desde el momento de su constitución la Empresa Común y la Comisión tomarán todas las medidas necesarias para ello.

Artículo 24

Enmiendas

24.1. Los miembros de la Empresa Común podrán someter al Consejo del JET propuestas de enmienda de los presentes estatutos.

24.2. Si el Consejo del JET acepta estas propuestas, la Comisión propondrá su aprobación al Consejo de las Comunidades Europeas, de conformidad con el artículo 50 del Tratado Euratom.

24.3. Las enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que las apruebe el Consejo de las Comunidades Europeas o en cualquier otra fecha que éste pueda fijar.

Artículo 25

Litigios

25.1. Cualquier litigio que surja entre miembros de la Empresa Común o entre uno o más miembros y la Empresa Común sobre la interpretación o aplicación de los presentes estatutos que no se solucione gracias a los buenos oficios del Consejo del JET se someterá a un tribunal de arbitraje a petición de una de las partes en la controversia.

25.2. Se constituirá un tribunal de arbitraje en cada caso. Estará compuesto por tres miembros designados conjuntamente por las partes en litigio. Los miembros del tribunal de arbitraje elegirán a su presidente entre ellos.

25.3. Si las partes en litigio no designan a uno o varios de los miembros del tribunal de arbitraje, en los dos meses siguientes a la petición encaminada a someter el litigio al tribunal de arbitraje, o si en el mes siguiente a la designación de los miembros éstos no eligen a su presidente, el presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas designará al miembro o los miembros de que se trate o al presidente a instancia de una de las partes en litigio.

25.4. El tribunal de arbitraje decidirá por mayoría de votos. Esta decisión será obligatoria y definitiva.

Artículo 26

Definiciones

A fines de los presentes estatutos, se entiende por:

a) «programa "Fusión" Euratom»: el programa de investigación y formación (1976/1980) en el campo de la fusión y de la física de los plasmas, aprobado por Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de conformidad con el artículo 7 del Tratado Euratom, así como cualquier otro programa aprobado en este campo por Decisión del Consejo;

b) «contrato de asociación»: cualquier contrato de asociación concluido entre Euratom y un miembro de la Empresa Común que establezca la ejecución de una parte del programa «Fusión» Euratom;

c) «asociación»: cualquier asociación establecida por tal contrato de asociación;

d) «laboratorio asociado»: el laboratorio o los laboratorios de cada miembro de la Empresa Común asociados a Euratom por un contrato de asociación en el cual, o los cuales, se pone en ejecución el programa de dicha asociación;

e) «JET Design Agreement»: el acuerdo n° 030-74-1 FUAC (Doc. XII/524/73), concluido entre Euratom y los miembros de la Empresa Común (excpto Irlanda y Luxemburgo), el 4 de abril de 1974 y modificado por las sucesivas actas adicionales.

f) «Comisión»: la Comisión de las Comunidades Europeas.

Anexo a los estatutos de la
Joint European Torus (JET), Joint Undertaking

MEDIOS PROPORCIONADOS POR LA ORGANIZACIÓN ANFITRIONA

1. Además de la participación financiera que se precisa en el artículo 9 de los estatutos, la organización anfitriona se hará cargo de los costes del montaje tipo del emplazamiento.

2. Las condiciones que se requieren para el montaje tipo son, en resumen, las siguientes:

a) *Terreno* que deberá ponerse gratuitamente a disposición del Proyecto JET y permitir la construcción y eventual extensión de todos los edificios del JET y servicios anexos, incluida la manipulación del tritio y de los materiales radioactivos.

b) *servicios principales* que deberán suministrarse al área del emplazamiento son el agua, el gas, la electricidad, el drenaje y alcantarillado, los sistemas de alarma, el teléfono y el télex;

c) *permisos y todas las autorizaciones oficiales* necesarias para la construcción y montaje de los edificios y servicios y, para el funcionamiento del experimento, incluido su funcionamiento bajo tritio;

d) *carreteras*, caminos y puentes necesarios para el acceso al área del emplazamiento de las dimensiones y pesos máximos de los componentes del JET, y para el acceso del personal y de los visitantes;

e) *instalaciones provisionales*

i) oficinas, incluidas oficinas de diseño industrial y, si es necesario, pequeños laboratorios y talleres para recibir a la plantilla prevista del personal del JET,

ii) almacenes para resguardar el equipo y los suministros entregados antes de terminarse la instalación permanente,

iii) el material y los servicios para dichas instalaciones provisionales

Estas instalaciones serán gratuitas durante los dos primeros años del Proyecto.

f) *instalaciones permanentes*

Comprenden todas las instalaciones de trabajo y de almacenamiento a excepción de los edificios específicos del JET descritos en el informe EUR-JET-R5 y cuyo coste está incluido en el presupuesto del Proyecto JET. Las instalaciones no específicas necesarias para el Proyecto serán en superficie útil neta:

oficinas	2 400 m²
laboratorios pequeños	2 400 m²
talleres	600 m²
superficies anexas	1 000 m²
	6 000 m²

Estos edificios permanentes deberán estar provistos de todo el material y los servicios necesarios con un alquiler razonable.

g) *energía eléctrica*

Instalación y mantenimiento hasta el área del emplazamiento de una energía eléctrica capaz de suministrar hasta 500 MW y de una línea de seguridad con las características que se especifican en el informe EUR-JET-R5;

h) *sistema de refrigeración*

Refrigeración por agua con una capacidad de 25 MW continuos, con una extensión posterior posible a 50 MW, por abastecimiento directo en agua o por circulación con turnos de refrigeración;

i) *servicios de cáculo*

Conexión directa del Proyecto JET a un ordenador adecuado.

3. Además de los elementos indicados anteriormente, la organización anfitriona se compromete a proporcionar todos los servicios técnicos, administrativos y generales que la Empresa Común solicite, a precios razonables (siempre que algunos de estos servicios sean gratuitos). A continuación se dan algunos ejemplo de tales servicios:
   - seguridad (servicio médico, bomberos, guardia),
   - talleres (alrededor de 1 000 m^2),
   - servicios generales (recogida de basuras, limpieza, conservación de los especios verdes),
   - cantina,
   - documentación (biblioteca, traducción, reproducción),
   - comunicaciones (correos, teléfono, mensajero, télex, salas de conferencias),
   - artículos de oficina,
   - servicios sociales (escuelas, alojamiento, cursos de idiomas),
   - servicios generales,
   - tiempo de ordenador,
   - electricidad,
   - agua,
   - gas,
   - calefacción.
4. Además del personal que se facilitará de conformidad con el artículo 8 de los estatutos, la organización anfitriona proporcionará personal auxiliar a costes razonables, para atender a las necesidades del Proyecto JET. Este personal dependerá de la autoridad funcional del Director del Proyecto.
5. La organización anfitriona será responsable de la eliminación de los desechos radioactivos a costa de la Empresa Común. A partir del término de la Empresa Común, de conformidad con el punto 21.1 de los estatutos, los gastos por la eliminación de los desechos radioactivos correrán a cuenta de la organización anfitriona.
6. Las previsiones relativas a las necesidades de la Empresa Común en servicios y personal auxiliares mencionadas en los apartados 3 y 4 anteriores se adoptarán de común acuerdo entre la Empresa Común y la organización anfitriona, según las modalidades que se determinen en el acuerdo que concluirán de conformidad con el punto 1.5.2 de los estatutos.